



administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal nº 37, reguladora de la Tasa por derechos de examen en el Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real).

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal nº 37, reguladora de la Tasa por Derechos de Examen en el Ayuntamiento de La Solana (Ciudad-Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2024, publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 220, de fecha 12 de noviembre de 2024 y Diario Lanza de fecha 15 de noviembre de 2024 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

“ORDENANZA FISCAL N.º 37, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

I. FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- En uso de las atribuciones concedidas por los artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por derechos de examen.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario de carrera o interino y personal laboral fijo, entre los que soliciten participar en las correspondientes pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de La Solana.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.- Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción para participar en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de los tratados internacionales.

En base a lo establecido en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se establecen y reconocen las siguientes exenciones y bonificaciones:

- Estarán exentas del pago de la Tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de de se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubieran negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

promoción, formación o reconversión profesional.

- Estarán exentos de pago de la Tasa los solicitantes con discapacidad igual o superior al 33%.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

<i>Grupo, o asimilado en Personal Laboral</i>	<i>Importe</i>
Grupo A1 y A2	30,00 €
Grupo C1	24,00 €
Grupo C2 y E	18,00 €

La tarifa normal será incrementada en 30,00 €, dando lugar a la tarifa incrementada, cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico, pruebas psicotécnicas o cualquier otra de aptitud física o psíquica que tenga que ser valorada a través de medios complementarios o auxiliares al de la composición del Tribunal.

VI. GESTIÓN.

Artículo 6º.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos deberán practicar la autoliquidación y realizar el ingreso en la cuenta bancaria que se fije en las bases de la convocatoria, debiendo de adjuntar el justificante con la solicitud de inscripción. La falta de pago de la tasa determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá a la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, como ingresar fuera del plazo de inscripción.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7º.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

La Alcaldesa-Presidenta, Luisa María Márquez Manzano.

Anuncio número 5324